

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- Téngase por notificada personalmente a la parte demandada MARIA ELENA PRADO DIAZ del auto admisorio de la demanda, tal como consta en acta vista a folio 10 de este cuaderno, quien replicó la demanda en tiempo.

Comoquiera que la parte demandada dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, esto es, acreditó el pago de los cánones debidos, se procederá a escuchar a la pasiva.

2. En virtud de lo anterior, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 391 del CGP).

3. Téngase en cuenta que la demandada actúa en causa propia.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 02 de octubre de 2023, a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 36.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Viviana Gutiérrez Rodríguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92e4fa1e47a830ebcab8bd57308b511cef1cd0d36516e2ac21c008c3607dc8**

Documento generado en 29/09/2023 03:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**